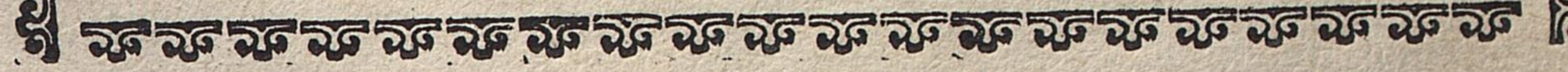


Contra el Anzuel de los derechos q̄ há de llevar
 los escriuanos de camara de los consejos / e juzgados
 que residen en la corte de su Magestad: y en las audien-
 cias e chancillerias de Valladolid / y Granada.

¶ Con preuilegio Imperial. 



Arancel de los derechos q̄hã de llevar los escriuanos.



Don Carlos por la di-

uina clemencia Emperador semper Au-
gusto, Rey de Alemania, Doña Joan-
na su madre: y el mismo don Carlos: por
la gracia de dios Reyes de Castilla / de
Leon / de Aragon / de las dos Sicilias /
de Hierusalem / de Nauarra de Grana-
da / de Toledo / de Valencia / de Galizia /
de Mallorca / de Seuilla de Cerdeña /
de Cordoua / de Orcega / de Murcia /
de Jaen / de los Algarues / de Algezira /
de Gibraltar de las yslas de Canaria /
y ndias / yslas / z tierra firme del Mar
Oceano, Còdes de flandes / z Tirol, zc.
A los del nro consejo / presidetes z oydo-

res de las nras audiencias / z a los del nro consejo de la sancta y general inquisiciõ:
y a los del nro consejo de las yndias: z a los del nro cõsejo de las ordenes: z a los al-
caldes de la nra casa / z corte: z de las nras audiencias / z chancillerias: z a los nros
escriuanos de camara / z a otros escriuanos de prouincia q̄ residen en todos los di-
chos juzgados: z a cada vno z ql̄ger de vos a quien lo de yuso en esta nra carta cõte-
nido toca / z atañe: z a los nros cõtadores mayores / z cõtadores mayores de cuen-
tas / y escriuanos d̄ las dichas audiencias: salud y gra sepades q̄ los reyes catholicos
nros señores / padres z abuelos q̄ sancta gloria ay an / en el año passado de ochbeta z
nueue en las ordenaças q̄ mandarõ hazer en Almedina del campo para la nra audi-
cia de la villa de Valladolid entre otras cosas / ordenarõ z mandarõ cerca de los de-
rechos q̄ se deuiã llevar por los escriuanos y relatores y otros oficiales de la dicha
audiencia q̄ el presidete z oydores ouiesse informaciõ de los derechos q̄ los dichos
oficiales solia llevar / z de que cosas: z q̄ tassassen los derechos de cada tira de pces-
do / z los renglones de cada vna dellas / z las partes z letras de cada renglon: z q̄ au-
da consideraciõ a los tiempos / y al valor de la moneda biziessen tassa de los dichos
derechos / z que en las cosas que no ballassen tassa antigua la biziessen de nuevo: y
hecha z escripta en limpio la embiassen para q̄ se cõfirmassen: z ansi mismo por otra
ordenaçã de las suso dichas mandarõ que porq̄ solia auer mucha desordẽ en los escri-
uanos cerca del llevar d̄ los derechos por la boja del pcesado z apretado en la vista
de los pcessos q̄ los dichos escriuanos / z cada vno d̄ ellos quãdo ouiesse de auer de-
rechos de las bojas / y processos q̄ no llevassen por la boja z tira del pcesado mas de
vn marauedi / z dos por la boja / z tira del junto z apretado / so pena q̄ por esse mismo
caso pdiessen los officios / z otras penas: z despues desto el año passado de treynta z
dos en las cortes q̄ se touierõ z celebrarõ en la ciudad de Segouia por los pcurado-
res de nros reynos nos fue hecha relacion q̄ la dicha vltima ordenaçã no se guar-
daua: z q̄ los escriuanos llevauan doblados los derechos / z nos suplicaron q̄ man-
dassemos guardar la dicha ordenaçã: z q̄ no llevassen mas derechos de los en ella
cõtenidos: z a suplicacion de los dichos procuradores de nros reynos mandamos
a vos los dichos nros presidetes / z oydores q̄ visto el arancel de los dichos escriua-

nos: y las otras cosas q̄ cerca desto deuiessedes mirar determinassedes lo que sobre esto os pareciesse q̄ se deuia guardar: z nos informassedes dello: pa q̄ mãdassemos puer lo q̄ cõuiniessse a n̄ro seruicio: z biẽ de n̄ros reynos: lo q̄ lbezistes como os fue mãdado: y embiastes v̄ros paresceres a los del n̄ro cõsejo: z por ellos visto z cõ nos cõsultado fue acordado q̄ cerca de llevar sus derechos los escriuanos d̄ todos los dichos iudgados d̄ suso declarados se guarde z tẽga la ordẽ siguiẽte.



Diveramente mandamos q̄ ca-

da z quãdo los escriuanos del n̄ro cõsejo z audiẽcias z chãcellerías: z los otros cõsejos: z iudgados de n̄ra corte contenidos en la dicha ordenãça de Alhedina a quiẽ no se ha dado arãzel ouieren de auer derechos de vista d̄ los processos q̄ ante ellos passaren q̄ no lleuẽ mas de lo cõtenido en la dicha ordenãça de Alhedina sola pena en ella cõtenida: z declaramos q̄ boja z tira se entiẽda ser: q̄ por cada boja de medio pliego de papel escripta de entrãbas partes se cuẽten quatro tiras cõ que en cada plana de la tal boja aya treynta y tres rẽglones: y en cada rẽglon diez partes: y q̄ a este respecto puedã llevar lo cõtenido en la dicha ordenãça de cada parte como se ha interpretado hasta aqui: lo qual mãdamos q̄ ansı guardẽ sin embargo de qualesquier cedulas z tassaciones z tabla z costũbre q̄ hasta aqui aya auido: z que esto se entiẽda en los processos z prouãças q̄ se bizierẽ z passarẽ en el n̄ro consejo y audiẽcias z iudgados z otros cõsejos suso dichos: pero en quãto a los pcessos q̄ a ellos vienẽ en grado de appellaciõ de otros iudgados mãdamos q̄ traygã los rẽglones z partes que disponen las leyes en los escriuanos de n̄ros reynos que son treynta z cinco renglones z quinze partes en cada plana: z q̄ a este respecto lleuen sus derechos d̄ vista los dichos escriuanos si menos partes y rẽglones no tuuierẽ.

Item porq̄ somos informados q̄ los escriuanos d̄ n̄ro cõsejo z chãcellerías lleuã vistas d̄ los pcessos ecclesiasticos q̄ por n̄ras prouisiones se traben por via d̄ fuerça: ansı de los q̄ son ecclesiasticos de q̄ se appella: z se querã que no se les otorgan las appellaciones como de los que se traben pretẽdiendo que los ecclesiasticos no puedan conoscer dellos por ser entre seglares: z las causas mere profanas. E porq̄ no parece cosa conueniẽte que de los processos que no se retienẽ z se buelue a los juezes ecclesiasticos se lleuẽ tantos derechos en diuersos tribunales en agrauio de las partes: mandamos q̄ de los tales processos q̄ no se retuuiere no se lleuẽ derechos algunos de vista: aun que sea en caso q̄ las partes: y sus letrados los ayan de ver: z vean.

Item por quãto parece que los escriuanos del consejo de las ordenes pretenden que han de llevar z lleuan derechos de vista de vn mesmo processo dos vezes vna en la instãcia que se trata ante los del cõsejo de las ordenes: z otra quãdo en grado de appellaciõ se trata ante los juezes de cõmissiõ so color de cierta cedula q̄ diz q̄ tiene de nos pa ello: z diziẽdo q̄ son diuersas instãcias: z diuersos juezes: porẽde mãdamos a los dichos escriuanos d̄l cõsejo d̄ las ordenes q̄ son o fuerẽ de aqui adelante q̄ de los pcessos q̄ ouierẽ llevado derechos de vista d̄ vna instãcia no tornẽ a llevar mas derechos d̄ vista aun q̄ se apelle o supliq̄.

Arancel de los derechos que han de llevar

z se mudela instancia de los juezes sin embargo de qualquier cedula / o prouision que se aya dado en contrario: y que esto mismo guarden z cúplan los otros escriuanos a quien tocare.

Item porq̄ parece que los escriuanos de puincia de las nras audiencias lleuã derechos demasiados d las vistas de los pces: los: porq̄ deuiendo llevar dos mris a cada parte d cada hoja d apretado d rēglones z partes se dize q̄ los lleuã doblados: z q̄ lleuã vista no solamēte de las puanças q̄ ante ellos passan y se haze: y d las q̄ vienē en grado de appellaciō / mas tãbiē de las escripturas z otros auctos / z de todo el processo: y de mas desto quãdo se appella z dan los processos originales tornã a llevar otros derechos q̄ llamã saca no los pudiendo ni deuiendo llevar: porēde mādamos q̄ los dichos escriuanos solamēte lleuē vista de las puanças cōforme a su arãzel / z no de las otras escripturas z auctos: z q̄ quãdo dierē los pcessos originales para seguir otras instãcias ante los superiores que d lo que ouieren lleuado vista no puedan llevar ni lleuē otro derecho alguno por saca: z mandamos que lo mismo se guarde en los escriuanos de los alcaldes de los bijos dalgo / y en los escriuanos de los notarios de prouincia quãdo dieren los processos originales para ante otros juezes z instancia.

Otro si mādamos q̄ los escriuanos de las audiencias d los alcaldes de nra casa z corte no lleuē vista de los pcessos q̄ ante ellos passarē en qualquier manera cōforme al capitulo ochēta y nueue de las vltimas cortes d Segouia / z si la lleuaren q̄ se execute la pena en el dicho capitulo cōtenida.

Item porq̄ en las visitas q̄ se hã becho de las nras audiencias esta proueydo z mādado q̄ los escriuanos ante quien han passado los pleytos de q̄ se suplica cō la pena z fiãça de las mil z quiniētas doblas d los pcessos q̄ hã de dar originalmēte no lleuē derechos algũos / z no se haze ansí: porēde mādamos q̄ se guarde lo pueydo z mādado por las dichas visitas q̄ por los dichos processos que dã originalmēte no lleuē derechos algunos por razō de tiras ni por otra via: ansí de lo q̄ se ouiere pagado vista como de lo q̄ no se ouiere pagado basta q̄ den la executoria si el processo se le remitiere para q̄ la den / z que entōces puedan llevar lo que se suele z puede llevar al tiempo que dan las executorias.

Item porq̄ somos informados q̄ quãdo se ha ze alguna prouãça o escriptura en latin o en otra lengua q̄ se mãda romãçar: z pa ello se nõbrã interpretes z se les toma juramēto en forma de las romãçar z sacar fielmente q̄ algunos escriuanos q̄ se hallã presentes lleuã por ello a diez mris por boja sin lo q̄ se paga al interprete z al escriuiente: z q̄ desto q̄ se da a las partes se les lleua vista: z despues al tiēpo q̄ se da la executoria se lleuã tiras de lo q̄ viene en otra lengua mādamos q̄ de la tal puança y escriptura aun q̄ se romãçe y pōga todo en el processo que el escriuano no lleue vista en caso q̄ la ouiere de auer mas de por lo vno: z q̄ de lo que ouiere lleuado vista no lleue tiras / ni de aq̄llo q̄ se presento en otra lēgua / y se romãço / ni de tomar el juramento a los interpretes / ni de estar presentes al sacar de la escriptura en romance.

E por que algunas vezes acontesce q̄ las

partes pidē a los escriuanos traslado de los p̄cessos q̄ tratā: y de escripturas y peti-
ciones q̄ la parte cōtraria ha p̄sentado: e otros auctos: y los dichos escriuanos por
escusar trabajo de trasladar los se cōciertā cō las partes de cōfiar les los originales:
y por ello lleuan los derechos enteramēte como si diessen el traslado a las partes: e
a las vezes soltando parte dellos: por ende mandamos que en quanto al dar de los
processos y escripturas originales guarden la ordenança que cerca desto dispone:
y en caso que deua y pueda dar los originales: que en tal caso dando los e no sacan-
do traslados que no lleuen por ello derechos algunos: excepto en los casos que pue-
den lleuar vista dando los processos a los letrados o procuradores cōforme a las or-
denanças e arañzeles que sobre ello hablan.

Item por quanto por ley del ordenamie-

to esta p̄veydo y mādado que los escriuanos de las n̄ras audiencias puedā lleuar
de las cartas executorias que dā del primero pliego quarēta maravedis: e por el se-
gundo treynta maravedis: e por cada vno de los otros veynte maravedis: e q̄ no
lleuē mas so la pena en ella cōtenida: lo qual diz que no se guarda en alguna de las
n̄ras audiēcias: por q̄ lo que auia de lleuar por pliego entero lo entiēden e leuā por
boja de medio pliego / so color que dizen que antiguamente los pliegos de las exe-
cutorias solamēte se escriuian de la vna parte: e agora se escriuen de ambas: por en-
de mandamos que la dicha ley se guarde por todos so la pena della: e que se entien-
da por pliego entero que este escripto de todas partes: e que por todo el / del prime-
ro no lleuen mas de quarēta maravedis: e de los de mas como en la dicha ley se cō-
tiene. E que los escriuanos en las executorias pōgan los renglones e partes que
se acostumbrian poner: e que no saquē en ellas por acrescentar escriptura lo que no
fuere necesario.

E por que somos informados que quan-

do por los del nuestro consejo se proueen juezes pesquisidores: e de comission y exe-
cutores / e otros juezes se nombran / e dan escriuanos que vayan con ellos ante
quien passen los processos / e prouanças y execuciones: y los auctos que deuen
bazer: y en las prouisiones que se les dan se ha mandado hasta aqui que por cada
vn dia lleuen cierto salario: e que no lleuen derechos de tiras de lo que assientan en
registro: e los dichos escriuanos han interpretado esto: que no han de lleuar tiras
de las escripturas o prouanças que las partes presentaren que se ayā escripto: o
passado ante otros escriuanos: pero q̄ de lo que por su mano o por su mandado se
escriue: e baze por mandado del juez ante quien pende el negocio que de aquello
han de lleuar: y lleuan tiras del registro: lo qual es contra el tenor de las leyes
de nuestros Reynos / e contra lo que expressamente se les manda por las dichas
prouisiones y comisiones. Por ende mandamos a los dichos escriuanos que
han sido / o fueren proueydos con los tales juezes de comission / assi en causas
ceviles como en criminales que por ninguna manera lleuen tiras de la escriptu-
ra / e registro que en su poder quedare: agora lo ayā escripto ellos: o otros por
ellos: o ayā sido presentados por las partes: so pena q̄ lo pagarā con el quatro t̄to.

Aranzel de los derechos q̄ hã de llevar los escriuanos

E porque parece que los dichos escriuanos de las nuestras audiencias z sus escriuientes z oficiales llevan de la escriptura que dan para el registro de las executorias. La tertia parte de los derechos de lo que montan los derechos del limpio: z que de mas desto los dichos escriuanos z sus oficiales llevan de los registros de las otras prouisiones mas de lo que les pertenece de derecho. Por ende mandamos que de los traslado que tierẽ de las executorias z otras prouisiones pa el registro lleuen solamẽte los derechos que cõforme a la ordenança pueden llevar de las otras escripturas que escriuieren teniendo las partes y renglones que de suso van d'chas y declaradas.

En la ordenança de Madrid esta proueydo z mandado que los escriuanos de las nuestras audiencias tengan en su poder z guarda apartados del processõ los poderes y las otras escripturas originales y sentencias diffinitiuas que la parte no pidiere para las tener en su poder y que en el processõ se ponga el traslado dellas concertado con la otra parte z con dos escriuanos si la parte ay no estouiere o no quisiere parescer. Por ende mandamos que lo contenido en la dicha ordenança se guarde: asy so pena de diez mil marauedis por cada vez que contra ella se fuere z passare z por sacar y poner los dichos traslados en el processõ no lleuen cosa alguna a las partes.

E porq̄ somos informados que los escriuanos de las dichas audiencias quando algun aucto de algun processõ se presenta ante ellos z para este efecto se presenta todo el processõ quierẽ llevar derechos por todo aun que no baze al caso de la parte lo restãte del processõ. Por ende mandamos que no lleuen derechos de mas de lo que se presentare por la parte.

E porque somos informados que los dichos escriuanos llevan por los poderes que ante ellos se otorgan mas derechos de los que conforme a las ordenanças pueden llevar. Por ende mandamos que en el llevar de sus derechos de los dichos poderes guarden el aranzel z ordenança que sobre esto dispone.

E porque somos informados que los chãcilleres del nuestro consejo y de las nuestras audiencias z sus tenientes llevan de derechos por las sobrecartas de tres personas o de concejo o vniversidad treynta y seys marauedis no lo pudiendollear. Por ende mandamos que de aqui adelante no lleuen mas de treynta marauedis de derechos de las tales sobrecartas.

Porque vos mandamos a todos z a cada vno de vos segũ dicho es que veays los dichos capitulos que de suso van incorporados: z lo que en ellos fue proueydo z mandado z lo guardeys z cumplays y executeys z bagays guardar z cumplir y executar en todo z por todo segun que en ellos y en cada vno dellos se contiene y contra el tenor z forma de lo en ellos cõtenido no consintays y ni passar por alguna manera: z mandamos a los escriuanos

de camara del consejo z chancillerias. Fo. iiii.

nos de camara que residen en el nuestro consejo y en las nuestras audiencias y en los otros consejos z juzgados de nuestra corte z chancillerias que los guarden z cumplan cada vno en lo que le toca y atañe: z que contra el tenor dellos no vayan ni passen por alguna manera so las penas en que caben z incurren los que lleuan derechos demasiados. Dada en Alfolin de rey a dos dias del mes de Abril de mil z quinientos z quarenta y tres años.

Yo el Rey.

Yo Alonso de y diaquez secretario de sus Cesarea y Catholicas Magestades la fize escreuir por su mandado.

Seguntinus, Doctor de Loral, Licenciatus Biron, El Licenciado mercado de Peñalosa, El Licenciado Galarça, El Licenciado Alfontaluo,

Registrada. Al Martin de Clergara,

Al Martin Ortiz por Chanciller.



En la villa de Madrid a nueue dias

del mes de Abril de mil z quinientos z quarēta y tres años fue pregonada esta carta de sus Magestades en los cambios de la calle mayor de la dicha villa en presencia de muchas personas, yo Augustin de Carate secretario del consejo de sus Magestades fue presente,

Augustin de carate,

Fue impresso este Arāzel de los derechos

que han de llevar los escriuanos de camara de los consejos y juzgados q̄ residen en la corte de su Magestad y en las audiencias y chancillerias de Valladolid y Granada: por mādado de los señores del cōsejo de su Magestad y cō su p̄uilegio:

en la muy noble villa y florentissima vniuersidad de Alcalá de Henares: en casa de

Joā de brocar a diez y ocho dias

del mes de Abril: el año de

nuestro saluador Je

su christo,

de

M. D. xliij.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second section of faint, illegible text, appearing as ghostly impressions.

Third section of faint, illegible text, continuing the ghostly impressions.

Fourth section of faint, illegible text, showing some structural elements like what might be a signature or a date.

Signature or name, appearing as a dark, ink-like impression.